

**DÉCIMO MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO MODIFICADO Y REFORMULADO
ENTRE LA CIUDAD DE COACHELLA Y LAS LIGAS DEPORTIVAS**

Este Memorando de Entendimiento (en adelante "MOU", por sus siglas en inglés) se realiza el 23 de febrero de 2022, por y entre la Ciudad de Coachella, una corporación municipal de California organizada y existente en virtud de las leyes del Estado de California (en adelante "Ciudad"), Coachella Youth Baseball & Softball Association (en adelante "CYBSA"), Coachella Valley Soccer League ("CVSL"), Coachella Youth Sports Association - Soccer (en lo sucesivo "CYSA- S"), Coachella Valley Raiders Youth Football (en lo sucesivo "CVRYFA") y Coachella Little Arabs Youth Football (en lo sucesivo "CLAYF"), en lo sucesivo también denominadas individualmente como una "Parte" o conjuntamente como "Partes".

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO que la Ciudad de Coachella es una corporación municipal de California organizada y existente en virtud de las leyes del estado de California, que proporciona varias instalaciones de parques a su comunidad, incluido: El Parque Bagdouma y el Parque Rancho Las Flores (denominados en lo sucesivo colectivamente "Parques");

CONSIDERANDO, que CYBSA es una liga deportiva juvenil que opera sus ligas deportivas de béisbol y softball dentro de la Ciudad de Coachella, utilizando específicamente el Parque Bagdouma durante su temporada deportiva que va del 1 de febrero al 31 de mayo de cada año para sus prácticas, juegos, torneos, programas y actividades de béisbol relacionadas;

CONSIDERANDO, que la CVSL es una liga deportiva de fútbol juvenil y de adultos que opera sus ligas deportivas dentro de la Ciudad de Coachella, específicamente utilizando el Parque Rancho Las Flores, del 1 de noviembre al 31 de julio, durante parte de su temporada deportiva para sus prácticas, juegos, torneos, programas y actividades de fútbol relacionadas;

CONSIDERANDO, que la CYSA-S es una liga deportiva de fútbol juvenil y de adultos que opera sus ligas deportivas dentro de la Ciudad de Coachella, específicamente utilizando el Parque Bagdouma, del 1 de noviembre al 31 de julio, durante parte de su temporada deportiva para sus prácticas, juegos, torneos, programas y actividades de fútbol relacionadas;

CONSIDERANDO que la CVRYFA es una liga deportiva de fútbol juvenil y de porristas que opera su liga deportiva dentro de la Ciudad de Coachella, específicamente utilizando el Parque Rancho Las Flores durante su temporada deportiva que va del 20 de julio al 30 de noviembre de cada año para sus prácticas, juegos, torneos, programas y actividades futbolísticas relacionadas;

CONSIDERANDO, que CLAYF es una liga deportiva de fútbol juvenil y de porristas que opera su liga deportiva dentro de la Ciudad de Coachella, específicamente utilizando el Parque Bagdouma durante su temporada deportiva que va del 20 de julio al 30 de noviembre de cada año para sus prácticas, juegos, torneos, programas y actividades futbolísticas relacionadas;

CONSIDERANDO que en el pasado el uso de los Parques por parte de CYBSA, CVSL, CYSA-S, CVRYFA y CLAYF (colectivamente, "Ligas Deportivas") han tenido preocupaciones respecto a qué liga deportiva tiene acceso a ciertas áreas de los Parques;

CONSIDERANDO que la Ciudad está interesada en resolver estos conflictos de uso y acceso entre las Ligas Deportivas mediante la celebración de este MOU con las Ligas Deportivas que utilizan las instalaciones de la Ciudad para establecer un calendario y un entendimiento de mutuo acuerdo;

CONSIDERANDO que, dado que las Ligas Deportivas también cobran tasas para que el público se una a sus respectivas ligas deportivas que utilizan los Parques, las Ligas Deportivas han acordado tener y mantener su estatus corporativo 501(c)(3) sin ánimo de lucro a partir de la fecha de este MOU y durante la vigencia del mismo;

CONSIDERANDO que las Ligas Deportivas han llegado a un acuerdo mutuo que concederá a las Ligas Deportivas el acceso a ciertas secciones de mutuo acuerdo del Parque Bagdouma, y/o del Rancho Las Flores durante sus respectivas temporadas deportivas en virtud de los términos de este MOU; y

CONSIDERANDO que cada Liga Deportiva debe: 1) solicitar un permiso de uso de las instalaciones para el uso de la temporada deportiva, 2) solicitar una factura a la Ciudad por las tasas de uso de la temporada de la liga deportiva individual, 3) pagar/comprometerse a un plan de pago de las tasas de uso correspondientes, 4) obtener un permiso de uso de las instalaciones aprobado antes de que se le permita el uso del campo para la temporada, según lo permitido por los términos de este MOU; y

CONSIDERANDO que las Ligas Deportivas deben presentar una solicitud de permiso de uso de las instalaciones por separado y obtener un permiso de uso de las

instalaciones aprobado para todos y cada uno de los usos no autorizados por los términos de este MOU;

CONSIDERANDO que, mediante la celebración de este MOU, la Ciudad, CYBSA, CVSL, CYSA-S, CVRYFA y CLAYF fortalecerán su relación para prestar servicios al público sobre la base de un entendimiento mutuo.

POR TANTO, la Ciudad, CYBSA, CVSL, CYSA-S, CVRYFA y CLAYF entienden y acuerdan lo siguiente:

1. General. Los considerandos anteriores son verdaderos y correctos y todos los anexos a los que se hace referencia a continuación se incorporan y forman parte del presente MOU.

2. Acceso de las ligas deportivas a los parques de la ciudad. Las siguientes secciones describen las áreas de acceso al parque por liga. Para el uso permitido de estas áreas, cada liga debe obtener un permiso de uso de las instalaciones aprobado para el juego de la temporada deportiva anualmente. Todos los juegos de temporada no deportivos deben ser permitidos por separado del juego de la liga de temporada por un permiso de uso de las instalaciones por separado.

2.1. CYBSA tendrá acceso a las áreas del Parque Bagdouma descritas como área A y B en el Anexo 1 adjunto a este documento e incorporado al mismo por esta referencia, del 1 de febrero al 31 de mayo de cada año. El acceso permitido será el reflejado en el Permiso de Uso de Instalaciones anual/mensual emitido.

2.2. CVSL tendrá acceso a las áreas del Parque Rancho Las Flores descritas como áreas C1, C2 y C3 en el Anexo 2 según lo permitido por el Permiso de Uso de Instalaciones anual/mensual emitido. Los usos disponibles de estas áreas durante la temporada de juego son los siguientes:

- 1) Del 1 al 30 de noviembre: Áreas C2 y C3 del Anexo 2;
- 2) Del 1 de diciembre al 31 de mayo: Áreas C1, C2 y C3 del Anexo 2;
- 3) Del 1 de junio al 31 de julio: Áreas C2 y C3 de Anexo 2;
- 4) Del 1 de agosto al 31 de octubre: Campo 4 de Bagdouma solo los lunes, miércoles y domingos.

2.3. CYSA-S tendrá acceso a las áreas del Parque Bagdouma descritas como áreas C y C3 en el Anexo 1 y como se refleja en el Permiso de Uso de Instalaciones anual/mensual emitido. Los usos disponibles de estas áreas durante la temporada de juego son los siguientes:

- 1) Del 1 al 30 de noviembre: Áreas C del Anexo 1;
- 2) Del 1 de diciembre al 31 de mayo: Áreas C y C3 del Anexo 1;
- 3) Del 1 de junio al 31 de julio: Área C del Anexo 1;
- 4) Del 1 de agosto al 31 de octubre: Campo 4 de Bagdouma solo los martes, jueves y sábados.

2.4. El CVRYFA tendrá acceso a las áreas del Parque Rancho Las Flores descritas como área C1 en el Anexo 2 adjunto al presente documento y que se incorpora al mismo por esta referencia, del 20 de julio al 30 de noviembre de cada año. El acceso permitido será el reflejado en el Permiso de Uso de Instalaciones anual/mensual emitido.

2.5. CLAYF tendrá acceso al área del Parque Bagdouma descrita como área C3 en el Anexo 1 adjunto al presente documento y que se incorpora al mismo por esta referencia, del 20 de julio al 30 de noviembre de cada año. El acceso permitido será el reflejado en el Permiso de Uso de Instalaciones anual/mensual emitido.

2.6. En todas las demás horas y fechas no descritas en los subpárrafos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 anteriores, las áreas identificadas en el Anexo 1 - 2 como "A", "B", "C", "C1", "C2" y "C3" (en adelante "Áreas de la Liga") estarán disponibles y abiertas para que otras partes y el público en general puedan utilizarlas y acceder a ellas. Además, cuando las Áreas de la Liga no estén siendo utilizadas por las respectivas Ligas Deportivas durante su temporada deportiva, otras partes y el público en general tendrán uso y acceso a las Áreas de la Liga.

2.7. Ninguno de los derechos de uso y acceso concedidos a las respectivas Ligas Deportivas en los subpárrafos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 abrogará y negará la capacidad de la Ciudad de usar y acceder a las Áreas de la Liga para cualquier y todo propósito, a la sola y absoluta discreción de la Ciudad, que puede incluir, pero no se limita, a propósitos de mantenimiento, para eventos especiales, para responder a emergencias, para hacer mejoras a las Áreas de la Liga, resembrar el césped al menos dos veces al año en las Áreas de la Liga, y para llevar a cabo otras responsabilidades y deberes municipales y locales de la Ciudad. Cuando la Ciudad ejerza sus derechos absolutos y exclusivos de uso y acceso aquí descritos, la Ciudad hará todos los esfuerzos razonables para avisar con antelación de su uso de las Áreas de la Liga y para minimizar las molestias e inconvenientes que esto pueda causar a las Ligas Deportivas.

2.8. Juego fuera de temporada. Todos los juegos fuera de temporada se deben permitir por separado del juego de la liga de temporada por un permiso de uso de las instalaciones por separado. Ninguna Liga Deportiva puede obtener permisos de uso de las instalaciones para jugar fuera de temporada si ello supone la emisión de un permiso de uso de las instalaciones que exceda un periodo de nueve meses. El uso de

las instalaciones de las ligas deportivas no puede superar los nueve meses entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año natural; el uso total de las instalaciones es el juego combinado de la temporada deportiva y el juego de la temporada no deportiva por año natural.

Todas las solicitudes de juego fuera de temporada se evaluarán individualmente y se aprobarán solo si se pueden acomodar sin impactos en las condiciones del campo y en las áreas de juego de temporada existentes, como se identifica en la Sección 2 de este MOU.

3. Acceso al bar de aperitivos por parte de las ligas deportivas. Para el uso permitido de los bares de aperitivos, cada liga debe obtener un permiso de uso de instalaciones aprobado según lo permitido por el Capítulo 12.32 del Código Municipal.

4. Sin ánimo de lucro: 501(c)(3). Para tener derecho a utilizar y acceder a las Áreas de la Liga, las Ligas Deportivas han acordado tener un estatus 501(c)(3) para su respectiva organización de la liga, como se nombra en el MOU y como se identifica actualmente por su respectivo número 501(c)(3) y número de identificación de empleo, y mantener ese estatus 501(c)(3) activo y actual. En caso de que el estatus 501(c)(3) de la Liga Deportiva no esté al día (como por ejemplo: inactivo, suspendido o moroso), la Ciudad emitirá a la Liga Deportiva un Aviso de Infracción por escrito. La Liga Deportiva dispondrá de 180 días desde el estatus hasta una posición activa y actual (verificable por los sitios web públicos estatales y federales). Si las Ligas Deportivas no recuperan su estatus 501(c)(3) antes del día 181 a partir de la fecha de la Notificación de Infracción, el Permiso de Uso de Instalaciones de las Ligas Deportivas y el acceso a las instalaciones serán revocados hasta que se corrijan.

5. Seguro de responsabilidad civil general y licencia comercial. La liga deportiva deberá presentar una licencia comercial de la Ciudad de Coachella y una prueba de seguro de responsabilidad general antes del inicio de la temporada, por un importe de \$1,000,000 que refleje a la Ciudad de Coachella y a sus funcionarios como asegurados adicionales con respecto al uso de las instalaciones de la Ciudad (Parque Bagdouma y/o Parque Rancho Las Flores). Si no se recibe esta presentación, no se emitirá un permiso de uso de las instalaciones, lo que retrasará el acceso a las mismas hasta que se proporcione.

6. Mantenimiento de registros.

6.1 Los siguientes documentos deben ser proporcionados a la Ciudad treinta (30) días antes del comienzo de la temporada deportiva con el fin de garantizar que no se produzcan retrasos en la autorización del juego de la temporada deportiva: copia de los estatutos de la liga, presentar el formulario de identificación de los miembros

de su junta directiva, formulario de archivo que identifique: cuándo, dónde y con qué frecuencia la liga deportiva celebra sus reuniones regulares, copia del estado actual de la liga 501c3 y la emisión original, documentos de seguro actuales que proporcionen la cobertura mencionada en la Sección 5. No se emitirá un permiso de uso de instalaciones sin los documentos mencionados anteriormente. Si los documentos no se entregan a la Ciudad treinta (30) días antes del comienzo de la temporada deportiva, la Liga Deportiva puede experimentar un retraso de hasta treinta (30) días en la obtención del Permiso de Uso de Instalaciones requerido para el acceso a las mismas.

6.2 Cuarenta y cinco (45) días después del inicio de la temporada deportiva, cada Liga Deportiva debe proporcionar a la Ciudad la siguiente información: número y nombres de todos los equipos inscritos en la Liga Deportiva; nombre y ciudad de residencia y edad de cada jugador inscrito por equipo. Si los documentos no se entregan a la ciudad en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, la Liga Deportiva puede experimentar un retraso de hasta treinta (30) días en la obtención del Permiso de uso de Instalaciones requerido para el acceso a las instalaciones.

6.3 El personal debe ser invitado a todas y cada una de las elecciones de la Liga Deportiva y se le debe notificar por correo certificado con al menos doce (12) días naturales de antelación.

6.4 Las Ligas Deportivas conservarán y mantendrán durante la vigencia de este MOU, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, libros de cuentas y registros contables completos (colectivamente, los "Libros y Registros") de todas las cuotas de inscripción de las ligas, compras y recibos de mercancías, alimentos, bebidas, inventarios y todas las ventas y otras transacciones de las que los ingresos y cargos de las Ligas Deportivas son o pueden ser determinados.

6.5 Las Ligas Deportivas registrarán todas las transacciones, en el momento en que se realice cada una de ellas, ya sea en efectivo o a crédito.

6.6 Las Ligas Deportivas conservarán los Libros y Registros durante la vigencia del presente MOU y durante un periodo de al menos cuatro (4) años tras el final de cada año natural del mismo.

6.7 La Liga Deportiva presentará un informe anual de fin de año a la Comisión de Parques y Recreación.

7. Tasas de usuario. Las Ligas Deportivas deben pagar las tasas de usuario aprobadas para su uso de las instalaciones de la Ciudad. Todos los usos deben estar

permitidos y codificados por un Permiso de Uso de Instalaciones emitido y aprobado por el director de Obras Públicas de la Ciudad de Coachella.

7.1 Todos los permisos de uso de las instalaciones reflejarán el costo total del uso de la temporada deportiva. Cada Liga Deportiva tendrá la opción de 1) pagar todas las cuotas antes del inicio de su temporada deportiva 2) pagar las cuotas mes a mes o 3) establecer hasta tres cuotas de pago para abonar la cantidad completa que se debe por el uso de las instalaciones de la Ciudad durante su temporada deportiva (el último pago de la cuota no puede programarse más tarde de treinta y un (31) días antes del final de la temporada deportiva).

En caso de que la Liga Deportiva incumpla alguno de los plazos de pago acordados, se emitirá un Aviso de Corrección y se dará a la Liga Deportiva un plazo de catorce (14) días para abonar el pago acordado; de lo contrario, se revocará el Permiso de uso de Instalaciones de la Liga Deportiva hasta que se realice el pago completo debido.

8. Auditoría financiera. Los Libros y Registros, previa notificación por escrito a las Ligas Deportivas con cinco (5) días hábiles de antelación, estarán abiertos a la inspección por parte de la Ciudad, sus auditores u otros representantes autorizados.

8.1 Las Ligas Deportivas serán auditadas por una empresa financiera externa seleccionada y pagada por la Ciudad de Coachella semestralmente. Antes de la auditoría, la Liga Deportiva notificará por escrito todos los documentos solicitados para completar la auditoría financiera; la Liga Deportiva dispondrá de 30 días para presentar los documentos solicitados. En caso de que los documentos solicitados no se presenten en el plazo de 30 días previsto, se revocará el acceso a la instalación hasta que se corrija. Los documentos finales de la auditoría se publicarán en el sitio web de la ciudad.

8.2 Todos los miembros de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas deben asistir a la formación anual de 501c3 proporcionada por la Ciudad.

8.3 Todas las Ligas Deportivas deben obtener una puntuación de Auditoría Financiera de C o superior y la puntuación de Auditoría Financiera de cada Liga Deportiva debe mejorar cada año.

9. Código de conducta. El capítulo 12.32 del Código Municipal de la Ciudad de Coachella establece las *Normas de uso de los parques*. El representante de la Liga Deportiva debe asegurarse en todo momento de que sus acciones no entren en conflicto con las Actividades y Conductas Prohibidas en los Parques de la Ciudad. Las infracciones darán lugar a la restricción del acceso del infractor al parque. Si las infracciones son

recurrentes, el periodo de restricción puede extenderse a toda la temporada de la Liga Deportiva. La prolongación de los períodos de restricción dará lugar a un Aviso de Infracción por escrito que será emitido por el director de Obras Públicas de la Ciudad de Coachella.

10. Plazo. El presente MOU entrará en vigor el 23 de febrero de 2022 y continuará vigente hasta el 30 de junio de 2023, a menos que se rescinda con anterioridad según lo dispuesto en el mismo. El presente MOU se renovará automáticamente de año en año el 1 de julio, a menos que cualquiera de las Partes notifique a las otras, el 1 de mayo de cada año o antes, su intención de no renovar el presente MOU.

11. Rescisión del Contrato.

11.1 Causas de rescisión. La Ciudad puede, mediante una notificación por escrito a las Ligas Deportivas, terminar este Acuerdo en cualquier momento por violaciones del Código Municipal Capítulo 12 de las Regulaciones de Uso de Parques de la Ciudad y puede terminar este Acuerdo sin causa dando una notificación por escrito a las Ligas Deportivas de dicha terminación, y especificando la fecha efectiva de la misma, al menos treinta (30) días antes de la fecha efectiva de dicha terminación.

12. Avisos. Los avisos en virtud del presente MOU se harán por escrito, mediante entrega personal o por correo de primera clase, dirigidas a:

Para CYBSA:

Presidente, Coachella Youth

Baseball & Softball Association

P.O. Box 1296

Coachella, CA 92236

Para CYSA-S:

Presidente, Coachella Youth

Sports Association - Soccer

P.O. Box 1323

Coachella, CA 92236

Para CVRYF:

Presidente, Coachella Valley

Raiders Youth Football

49990 Copperidge St.

Coachella, CA 92236

Para CLAYF

Presidente, Coachella Little

Arabs Youth Football

P.O. Box 1109

Coachella, CA 92236

Para la Ciudad de Coachella:

Administrador de la ciudad

53-990 Enterprise Way

Coachella, CA 92236

Para CVSL:

Presidente

51544 Cesar Chavez St. Suite 1H

Coachella, CA 92236

13. Enmiendas. En la medida en que cualquiera de las Partes considere que el MOU debe ser modificado, las Partes acuerdan negociar dichas enmiendas de buena fe con el fin de promover los objetivos de este MOU.

14. Acuerdo completo y definitivo. El presente MOU contiene la totalidad de los acuerdos de las Partes con respecto a la materia contenida en el mismo, y representa la expresión completa y definitiva de las Partes y sustituye cualquier discusión, negociación, entendimiento o acuerdo anterior, escrito o verbal, entre las Partes.

15. Sucesores y cesionarios; transferencia o venta. Ningún interés en el presente MOU podrá ser vendido, cedido, pignorado o enajenado de ninguna manera sin el consentimiento escrito de las otras Partes. El presente MOU será vinculante y redundará en beneficio de las Partes del mismo y de sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados. El permiso y el acceso a las mencionadas instalaciones de la Ciudad (uso del parque y del bar) son proporcionados a las Ligas Deportivas por la Ciudad y no pueden ser transferidos/cedidos por las Ligas Deportivas a ninguna otra entidad.

16. No hay terceros beneficiarios. El presente MOU no pretende, ni debe ser interpretado, como la creación de un derecho por parte de un tercero para iniciar una acción para hacer cumplir cualquiera de sus términos y entendimientos.

17. Contrapartes. El presente MOU podrá ejecutarse en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, pero todos ellos constituirán un único y mismo documento.

18. Nuevos requisitos del partido. Ninguna Liga Deportiva puede ser elegida para ser añadida como parte del Acuerdo a menos que: 1) menos de dos organizaciones proporcionan uno de los tres deportes juveniles (fútbol, béisbol/softbol, fútbol americano); 2) el solicitante de la Liga Deportiva debe tener al menos tres años consecutivos en funcionamiento 3) el solicitante de la Liga Deportiva puede proporcionar los siguientes documentos durante tres años consecutivos: estado 501c3 activo y actual, documentos 1023, documentos registrados con la Junta de Impuestos Estatal de Franquicias, registrados como una organización benéfica del estado, documentos financieros, incluido el libro mayor de todas las transacciones para los mismos tres años, el solicitante puede proporcionar todos los documentos de auditoría financiera y obtener una puntuación de C o mejor por el auditor de terceros asignado por la ciudad.

POR LO TANTO, EN FE DE LO CUAL, la Ciudad, CYBSA, CVSL, CYSA-S, CVRYFA y CLAYF ejecutan y celebran el presente Memorando de Entendimiento con la intención de obligarse a través de sus representantes autorizados cuyas firmas se estampan a continuación.

CIUDAD DE COACHELLA:

Por: _____
Gabriel D. Martin, Ph.D,
administrador de la ciudad

DOY FE:

Por: _____
Angela M. Zepeda, secretaria
municipal

Aprobado en cuanto a la forma:

Por: _____
Carlos Campos, fiscal municipal

**COACHELLA YOUTH BASEBALL
AND SOFTBALL ASSOCIATION**

Por: _____
Juan Rodriguez, presidente

**COACHELLA VALLEY SOCCER
LEAGUE**

Por: _____
Manuel Montaño, presidente

**COACHELLA YOUTH SPORTS
ASSOCIATION SOCCER**

Por: _____
Alma Aceves, presidente

**COACHELLA LITTLE ARABS
YOUTH FOOTBALL**

Por: _____
Mario Gallo, presidente

**COACHELLA LITTLE ARABS
YOUTH FOOTBALL**

Por: _____
Joe Moya, presidente

ANEXO 2 – RANCHO LAS FLORES PARK

